

Entre HUMANO SEGUROS, S. A., que en adelante y para efectos de este contrato se denominará HUMANO SEGUROS y el CLIENTE, que en adelante y para efectos de este contrato se denominarán CONTRATANTE, hemos celebrado el presente contrato para el otorgamiento de los beneficios derivados de este seguro, que se rige por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes a su materia. En lo sucesivo y a los fines del presente Contrato, cuando se haga referencia a HUMANO SEGUROS y al CONTRATANTE conjuntamente se les designará como “las Partes”.

PREÁMBULO

POR CUANTO: HUMANO SEGUROS es una entidad aseguradora, debidamente autorizada a llevar a cabo el negocio de seguros al amparo de la ley 146-02, dentro del cual figuran el ramo de Seguro de Personas, los cuales son productos ofertados a terceros de conformidad con las condiciones particulares establecidas en su contrato.

POR CUANTO: El artículo Art. 1134 del Código Civil Dominicano establece que “las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe”.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, las partes, de manera libre y voluntaria.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

Artículo 1. Objeto del Seguro

El objeto de este seguro es ofrecer protección a los asegurados de HUMANO SEGUROS, S.A. de acuerdo a las coberturas y límites indicados en el cuadro de beneficios, también llamado Condiciones Particulares.

En tal virtud, la presente póliza está conformada por las declaraciones hechas en la solicitud de seguro por el contratante y las personas aseguradas, por las Condiciones Particulares y Generales, y por los endosos que se adhieran a esta.

Para fines de este contrato donde se indique “HUMANO SEGUROS”, se entenderá que se refiere a HUMANO SEGUROS, S. A.

Artículo 2. Declaraciones del Contratante de la Póliza y de las Personas Aseguradas

2.1 La veracidad de las declaraciones suscritas por el contratante en la propuesta de seguro y las contenidas en el formulario de solicitud de seguro de accidentes personales de las personas que solicitan el seguro, siempre que exista un formulario para tales fines, constituyen la condición de validez de esta póliza. Por tal razón, estas personas no deben omitir especificaciones relacionadas con los riesgos a suscribir.

2.2. Toda declaración falsa u omisión de circunstancias conocidas por el contratante o la (s) persona (s) asegurada (s), aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos de HUMANO SEGUROS hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si HUMANO SEGUROS hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, provocará la invalidación de la indemnización a la persona asegurada, o al (a los) beneficiario (s), y en caso que aplique, se podrán anular los beneficios contratados para esa persona asegurada.

2.3. HUMANO SEGUROS acepta el seguro, y fija la prima basada en las declaraciones hechas por el asegurado, el asegurado principal o el tomador del seguro o contratante en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, de los cuales el asegurado, el asegurado principal, el tomador del seguro o contratante resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, el asegurado, el asegurado principal o el tomador del seguro o contratante, no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni sus familiares directos o derechohabientes pueden reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ellas.

2.4. El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del asegurado, el asegurado principal o el tomador del seguro o contratante, de las condiciones impresas y lo consignado en las declaraciones de la póliza, así como de todos los endosos efectuados a dicha póliza.

Artículo 3. Elegibilidad

Sin perjuicio a las demás disposiciones de asegurabilidad de HUMANO SEGUROS, podrán asegurarse bajo la presente póliza, las personas que cumplan con los siguientes rangos de edades:

- Edad mínima de ingreso: 18 años.
- Edad máxima de ingreso: 55 años.
- Edad máxima de permanencia: 56 años.

Artículo 4. Forma y Plazo para solicitar la cobertura de seguro

4.1 Toda persona asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo en la solicitud de seguro de accidentes personales disponible en la plataforma digital de HUMANO SEGUROS, entidad que evaluará el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad previo a emitir su aprobación del seguro solicitado.

Artículo 5. Inicio de la Cobertura

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como comienzo de su vigencia. Los vencimientos de los plazos se producirán a las cero (0) horas de igual día al del comienzo, y del mes y año que corresponda, de acuerdo con la frecuencia de facturación y pago de prima contratada. En caso de pólizas emitidas a prorrata, el vencimiento de esta póliza también podrá ser a las cero (0) horas del día y año fijado y que puede ser diferente al día y año del comienzo.

Artículo 6. Capital Asegurado

La suma asegurada con la que estará cubierta cada persona asegurada, será de acuerdo a lo solicitado por el contratante de la póliza, previamente aprobado por HUMANO SEGUROS, el cual estará indicado en las Condiciones Particulares.

Artículo 7. Coberturas

Siempre que estén nombradas en las Condiciones Particulares, Certificado de Cobertura, o en un endoso emitido para tales fines, y que se haya pagado la

prima que corresponda a cada una de ellas, las coberturas que se pueden contratar bajo esta póliza son:

7.1 Fallecimiento Accidental

Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, al ocurrir el fallecimiento accidental de la persona asegurada, HUMANO SEGUROS se compromete pagar la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura a sus herederos legales.

Queda amparado bajo esta cobertura el fallecimiento accidental que ocurra dentro de un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento o accidente que lo originara.

7.2 Desmembramiento

Al ocurrir el desmembramiento o pérdida de una parte del cuerpo de la persona asegurada, HUMANO SEGUROS se compromete a pagar la suma asegurada en esta cobertura al propio asegurado por el valor indicado en la tabla de beneficios y conforme a la pérdida corporal, tal y como se describe en la póliza, siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en el contrato póliza.

Tabla de Beneficios

La tabla de beneficios indica el valor asegurado a pagar de acuerdo a la pérdida accidental ocurrida, cuya sumatoria en caso de ocurrir varias pérdidas corporales en ningún momento excederá de la suma asegurada contratada bajo esta cobertura. Para las pérdidas no especificadas en dicha tabla, HUMANO SEGUROS indicará el porcentaje a pagar de acuerdo a lo sugerido por sus asesores.

Para fines de pago del beneficio, en caso de que la persona asegurada sea zurda y sufra lesiones o pérdidas corporales en las extremidades superiores, HUMANO SEGUROS aplicará el porcentaje indicado para extremidad superior derecha.

Descripción de Perdida Accidental	% a aplicar / Capital Asegurado
Fractura incurable de la columna vertebral que determinase la Invalidez Total y Permanente, y que impida al asegurado laborar para cualquier tipo de remuneración	100%
Fractura incurable de la columna vertebral que determinase la Invalidez Total y Permanente, y que impida al asegurado laborar para cualquier tipo de remuneración	100%
Cuadruplejía	100%
Pérdida total del brazo derecho	65%
Pérdida total del brazo izquierdo	52%
Pérdida total de una pierna	55%
una mano, de un pie, o de la vista de un ojo	50%
Paraplejía	50%
Hemiplejía	50%
Pérdida total y permanente del oído o del habla	50%
Pérdida total y permanente del sentido de oír en un oído	15%
Pérdida total y permanente del brazo desde el hombro	75%
Pérdida total y permanente del antebrazo	65%
Pérdida total y permanente del muslo	75%
Pérdida total y permanente de la pierna en o debajo de la rodilla	65%
Pérdida total y permanente del dedo pulgar (ambas falanges)	15%

Pérdida total y permanente del dedo pulgar (una falange)	10%
Pérdida total y permanente del dedo índice (tres falanges)	10%
Pérdida total y permanente del dedo índice (dos falanges)	8%
Pérdida total y permanente del dedo índice (una falange)	4%
Pérdida total y permanente de un dedo (no pulgar o índice)	5%
Pérdida total y permanente del dedo grande del pie	5%
Pérdida total y permanente de cualquier otro dedo del pie	1%

7.3 Incapacidad Total y Permanente

7.3.1 Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, al ocurrir la incapacidad total y permanente de la persona asegurada a consecuencia de un accidente, HUMANO SEGUROS se compromete en pagar a esta la suma asegurada indicada para esta cobertura. En adición a otras causas de incapacidad total y permanente, también se considera como tal la pérdida total e irreversible de la vista de ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, y la amputación de toda una mano y de todo un pie.

7.3.2 Para que la persona asegurada sea elegible para recibir el pago de esta cobertura, la incapacidad total y permanente debe ocurrir antes de esta cumplir la edad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. Al ser diagnosticada dicha incapacidad, la misma debe permanecer luego de haber transcurrido seis (6) meses consecutivos contados a partir de la fecha del dictamen médico. Cumplido este plazo y habiendo permanecido la incapacidad total y permanente, HUMANO SEGUROS podrá iniciar con el pago correspondiente. El pago de esta cobertura será entregado a la persona asegurada en una sola exhibición.

7.3.3 HUMANO SEGUROS se reserva el derecho de requerir nuevas pruebas de evidencia de continuación de incapacidad total y permanente, o temporal de la persona asegurada. Esta cobertura termina de forma automática al cumplir la persona asegurada la edad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o mediante endoso o por liquidación de beneficios.

7.4 Renta por Incapacidad Temporal

Siempre que se cumpla con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, al ocurrir la incapacidad temporal de la persona asegurada a consecuencia de accidente, HUMANO SEGUROS se compromete pagar a esta el valor contratado en calidad de renta semanal o mensual, según lo contratado, mientras dure la incapacidad temporal y hasta el plazo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de que la cobertura haya sido contratada con Período de Eliminación, el mismo aplica en cada pago de reclamación.

7.5 Renta Diaria por Hospitalización

Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, en caso de que a consecuencia de un accidente la persona asegurada reciba los servicios medicamente necesarios de internamiento en una clínica u hospital, HUMANO SEGUROS pagará el valor de renta diaria contratada bajo esta póliza, por cada veinticuatro (24) horas consecutivas que la persona asegurada permanezca interna en el centro médico. Esta póliza otorga una cantidad máxima de noventa (90) días anuales de internamiento.

Siempre que así este nombrado en las condiciones particulares, certificado de cobertura o mediante endoso, la renta diaria indicada para esta cobertura se

duplicará por cada veinticuatro (24) horas que la persona asegurada se encuentre interna en la Unidad de Cuidados Intensivos –UCI-.

Exclusión. Internamiento para realizarse chequeos médicos, exámenes de rutina, o cirugía plástica y sus secuelas. Hospitalización de la persona asegurada si esta es residente fuera de República Dominicana al momento de su ingreso a un hospital, o ha permanecido fuera de República Dominicana por plazo superior a seis (6) meses. Hospitalización por embarazo, amenaza o pérdida de este y las secuelas relacionadas con el mismo.

7.6 Gastos Médicos y Odontológicos

En caso de que la persona asegurada presente lesiones a consecuencia de accidente, HUMANO SEGUROS pagará los gastos médicos originados y que estén relacionados con servicios y honorarios médicos, odontológicos, de hospitalización y quirúrgicos, hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o mediante endoso. Para que estos gastos médicos se consideren elegibles por HUMANO SEGUROS, los servicios que generan estos gastos deben ser recibidos en un Prestador de Servicios de Salud certificado y con la debida autorización del organismo regulador; y en caso de recibir servicio odontológico, que este sea prestado por un odontólogo profesional debidamente autorizado por el organismo regulador.

7.7 Ambulancia Aérea Local

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del asegurado los servicios de ambulancia aérea en helicópteros, con cobertura exclusivamente en el territorio de la República Dominicana, desde el lugar más cercano a la ubicación del Asegurado en el que el helicóptero pueda aterrizar en condiciones adecuadas de seguridad, hasta uno de los helipuertos de aterrizaje más cercanos al Centro de Salud ubicado en territorio dominicano, exclusivamente para la persona asegurada, cuando se trate de una emergencia producto de un accidente que amenace de manera inminente la vida del asegurado.

Se entiende por emergencia una situación o condición de salud que se presenta repentinamente y requiere tratamiento o atención de inmediato a consecuencia de un accidente, y lleva implícito una alta probabilidad de riesgo de pérdida de vida.

Este servicio estará disponible las 24 horas del día durante los siete días de la semana y se ofrecerá según las condiciones meteorológicas, las regulaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y los criterios del personal médico del proveedor y la tripulación de la aeronave de servicio, en el cual esté autorizado a aterrizar, o donde la tripulación así lo decida.

Esta cobertura estará disponible en horas de la noche, sólo en las áreas que lo permita el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en las áreas de aterrizaje aprobados por la sociedad comercial de Helicópteros Dominicanos, S.A (HELIDOSA) para operaciones nocturnas, y otras donde la aeronave pueda aterrizar con seguridad, siempre a discreción del Capitán y la tripulación de la Aeronave.

Esta cobertura tiene un límite de un (1) evento trimestral durante año póliza, máximo dos (2) eventos al año póliza.

Exclusiones. Esta cobertura no contempla traslados programados, retiro de pacientes de clínicas u hospitales, traslado entre centros médicos, los traslados podrán ser únicamente por urgencia y traslado en el momento.

7.8 Asistencia Vial

En virtud del presente contrato, la Compañía garantiza que pondrá a disposición de la persona asegurada una ayuda material inmediata, en forma

de servicios, cuando esta se encuentre en dificultades como consecuencia de un evento fortuito acaecido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, de acuerdo con los términos y condiciones en la póliza y por hechos derivados de los riesgos especificados en la misma; siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

En todo caso, para recibir los servicios de asistencia vial el Asegurado deberá acreditar que es el propietario del vehículo envuelto en el evento fortuito que genera la necesidad del servicio.

Los servicios establecidos en esta sección se prestarán en todo el territorio nacional, siempre y cuando exista infraestructura pública o privada y condiciones de seguridad que permitan la prestación de los servicios. En caso de no haber proveedores en la zona donde se requiere el servicio, se enviará al proveedor más cercano al lugar del evento para solventar la situación de emergencia.

En caso de averías menores presentadas de forma súbita, y antes de autorizar un servicio de remolque en grúa, se podrá enviar un proveedor de servicios para atender eventualidades como cambio de neumático, paso de corriente, y/o envío de combustible hasta dos (2) galones (gasolina o gasoil).

La persona asegurada en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

7.8.1 Cambio de neumático. En los casos de cambio de neumático, a la hora de prestar el servicio, la persona asegurada deberá proveer el neumático de repuesto en correctas condiciones (inflado) para hacer el cambio y deberá contar con las herramientas especiales y de seguridad que amerite la situación, lugar o modelo del vehículo.

7.8.2 Paso de corriente. En los casos de paso de corriente, se enviará una unidad de auxilio vial para realizar un puente eléctrico con el vehículo inmovilizado para activar su batería. La persona asegurada deberá supervisar en todo momento la prestación del servicio, para evitar cualquier posible daño al vehículo e indicar al proveedor cualquier condición especial que requiera este procedimiento, de acuerdo con el modelo del vehículo.

7.8.3 Combustible. El costo del combustible correspondiente a la asistencia de suministro de combustible correrá por cuenta de la persona asegurada y deberá de ser pagado directamente al proveedor que preste dicho servicio.

El presente servicio se prestará sin límite de costo por evento, y con límite de 3 eventos por año.

Exclusión. Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia, quedan excluidas de la asistencia la reparación y/o reposición de tambores de ignición, copias de llaves y cerradura del vehículo propiedad de la persona asegurada.

7.9 Envío y pago de remolque en grúa.

En caso de accidente automovilístico o avería súbita que no permita la circulación autónoma del vehículo de la persona asegurada, HUMANO SEGUROS por solicitud del Asegurado coordinará y asumirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta el punto de destino definido por el Asegurado.

El presente servicio se prestará sin límites de costo por evento, con límite máximo de 2 eventos por año en caso de avería y 3 eventos por año en caso de accidente. En todos los casos, el Asegurado deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo de la persona asegurada hasta el taller de destino o lugar indicado, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica.

El servicio de remolque también será otorgado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de la pérdida o daño de llave del automóvil de la persona asegurada.
- b) Como consecuencia del robo de las llaves del automóvil de la persona asegurada. En estos casos el Asegurado deberá demostrar que es propietario del automóvil. En caso de no tener las pruebas para demostrar la propiedad del vehículo, el proveedor solicitará autorización a HUMANO SEGUROS para proceder con el remolque.
- c) Como consecuencia de que el vehículo haya sido robado y posteriormente recuperado.
- d) Como consecuencia de que el vehículo tenga un (1) neumático averiado y no cuente con el de repuesto; que tenga dos (2) o más neumáticos averiados al mismo tiempo o tenga problemas con las tuercas y/o tornillos del disco que imposibiliten el cambio del o los neumáticos averiados en cuestión.

El servicio de remolque incluye un (1) solo trayecto por evento.

El servicio de remolque sólo considerará más de un (1) traslado (continuidad del servicio) por evento, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El hecho haya ocurrido en horario nocturno, fin de semana (sábado - domingo) o feriado donde el traslado no haya podido realizarse directamente al taller.

En estos casos el asegurado podrá comunicarse al centro de atención telefónica dentro de las próximas setenta y dos (72) horas para solicitar un segundo traslado hacia el taller de su preferencia.

El proveedor asignado asumirá los costos de peajes en los trayectos que así lo requieran; así como también asumirá el costo de los tiempos de espera sin importar la naturaleza de la misma.

Exclusiones. Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia, queda entendido que en el servicio de remolque queda excluido lo siguiente:

- a) Servicios a vehículos con carga y/o heridos.
- b) Costo de los trasladados a estaciones de expendio de combustibles (gasolina, gasoil) como consecuencia de una falta de estos, ni costos de los traslados de taller a taller.
- c) Vehículos con sobrepeso (más de 4.5 toneladas).

En todo caso la aseguradora se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc., y hasta los límites establecidos en el servicio de envío y pago de remolque, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo propiedad del Asegurado.

7.10 Cancelación de Ticket por Accidente

Bajo esta póliza queda cubierto, hasta la suma indicada en las condiciones particulares, el valor del ticket comprado por la persona asegurada para asistir a un concierto o espectáculo público, realizado en territorio dominicano, en caso de que este no pueda asistir al mismo a causa de las razones citadas en el artículo 7.10.1. Esto aplicará siempre y cuando el titular o una tercera persona actuando en su nombre, comunique a la compañía en forma fehaciente, dentro de las 72 horas de la ocurrencia del accidente amparado que motiva la cancelación del ticket y con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio del concierto o espectáculo público.

Para tener derecho a esta cobertura, el accidente debe haber ocurrido en fecha posterior a la compra del ticket.

7.10.1. Amplitud de la cobertura:

- a) Incapacidad o internamiento de la persona asegurada por más de tres (3) días que limite su movilidad, generando una condición de postración e imposibilite asistir al espectáculo público o concierto.
- b) Fallecimiento o internamiento por más de tres (3) días, a consecuencia de un accidente, del cónyuge, o hijo(s) de la persona asegurada, que le imposibilite la asistencia al espectáculo público o concierto.
- c) Fallecimiento accidental de la persona asegurada.
- d) Cuando la persona asegurada reciba aviso o notificación fehaciente para presentarse ante la justicia, siempre y cuando no esté relacionado con un acto ilícito o relacionado con una de las exclusiones de esta póliza. Esta notificación debe haber sido recibida con fecha posterior a la compra del ticket.
- e) Daños materiales a la vivienda o al local comercial propiedad del asegurado, a consecuencia de incendio, robo con violencia o inundación, cuya ocurrencia sea con fecha posterior.

Esta cobertura tiene un deducible de RD\$500.00, y la suma asegurada es hasta un valor de RD\$7,500.00 del costo del ticket por año póliza.

Artículo 8. Primas

8.1 Calculo de las Primas de Seguro

Las primas a facturar bajo la presente póliza serán calculadas de acuerdo a la tarifa por millar que resulte de acuerdo a la Clase o Categoría de Riesgo que corresponda a la persona o grupo asegurado, aplicada esta sobre la suma asegurada para cada cobertura, basada en las tarifas usadas por HUMANO SEGUROS en el momento de emitir la póliza o de realizar una inclusión o modificación a la misma.

La tarifa a aplicar estará indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o mediante endoso. La prima total que vencerá en la fecha de vigencia de la presente póliza, y en los aniversarios o mensualidades en que la misma sea renovada o facturada, será aquella que resulte de aplicar en cada fecha la tarifa indicada.

La tarifa de prima se usará para calcular los ajustes de primas que lleguen a adeudarse en virtud de los seguros en vigor. Así mismo también se usará para el cálculo de las devoluciones que se adeudasen al Contratante por primas no devengadas.

HUMANO SEGUROS se reserva el derecho de modificar las tarifas, dando aviso al contratante de la póliza con por lo menos treinta (30) días de anticipación; sin embargo, los tipos así modificados no podrán ser nuevamente variados durante los próximos doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de dicha modificación.

8.2 Pago de las Primas de Seguro

8.2.1. La primera prima es pagadera cien por ciento (100%) y por adelantado en cualquiera de las oficinas de La Compañía. El contratante es responsable del pago de las primas conforme los términos acordados, pudiendo este elegir frecuencias de facturación y pago mensual, trimestral, semestral y anual, sujeto esto a las normas de suscripción de HUMANO SEGUROS.

8.2.2. Las primas siguientes a la primera son pagaderas a su vencimiento como se indica en el inciso precedente, y solamente a cambio de recibos de pagos emitidos por HUMANO SEGUROS y que lleve la firma de la persona o entidad cobradora autorizada.

8.3 Plazo de Gracia

8.3.1 Se concede un plazo de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de todas las primas vencidas después de la última

facturación. Durante ese plazo esta póliza se hallará en vigor, y si dentro del mismo ocurriera una reclamación relacionada con alguna de las coberturas amparadas bajo esta póliza, para una o más de las personas aseguradas, la prima correspondiente al seguro de la(s) persona(s) que reclama(n) deberá ser pagada por el contratante junto con la prima pendiente de las demás personas aseguradas. En caso contrario, la prima pendiente será deducida del importe del seguro que corresponda pagar en la reclamación.

8.3.2 El plazo de gracia para el pago de las primas subsiguientes, se computará a partir de las respectivas fechas de vencimiento de la prima anterior ya pagada, y estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

8.3.3 Si la prima no se pagara dentro del plazo de gracia, esta póliza quedará rescindida automáticamente y de pleno derecho sin ninguna interpelación previa por parte de HUMANO SEGUROS. En tal caso el contratante de la póliza adeudará a HUMANO SEGUROS la prima vencida correspondiente al mes de gracia.

Artículo 9. Condiciones Generales

9.1 **Registro.** HUMANO SEGUROS constituirá un registro, en el cual constarán los nombres de todas las personas aseguradas y el importe del seguro de cada una de ellas. HUMANO SEGUROS entregará al contratante de la póliza una copia del citado registro, puesto al día de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, así como copia de las variaciones que sucesivamente se vayan introduciendo en dicho registro.

9.2 **Denuncias y Declaraciones.** El contratante, la persona asegurada, o en su caso el beneficiario, están obligados a suministrar a HUMANO SEGUROS, a su pedido, la información necesaria para verificar la reclamación en curso, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. HUMANO SEGUROS puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable, para que la suministre el contratante, la persona asegurada, o en su caso, el beneficiario.

El contratante, la persona asegurada, o en su caso el beneficiario, pierden el derecho a ser indemnizados si dejan de cumplir maliciosamente el suministro de la información necesaria, o exageran fraudulentamente los daños o emplean pruebas falsas para acreditarlos.

Las denuncias y declaraciones impuestas por la ley o por este contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo.

9.3 **Edad Errónea.** HUMANO SEGUROS podrá impugnar en cualquier momento los beneficios pagaderos bajo esta póliza, siempre que se demuestre a través del documento oficial de identidad que la persona asegurada excedía la edad límite de ingreso al seguro, de acuerdo a lo indicado en la cláusula de "Elegibilidad". En tal virtud, HUMANO SEGUROS podrá por este motivo rescindir la cobertura de seguro para una persona asegurada, limitándose su responsabilidad a la devolución de las primas pagadas.

9.4 **Modificaciones.** Las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza sólo pueden modificarse mediante endoso y previo acuerdo de HUMANO SEGUROS y del contratante. Esta modificación no perjudicará ninguna reclamación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha del cambio. En consecuencia ni los intermediarios, ni cualquier otra persona o entidad tiene facultad alguna para hacer concesiones o modificaciones.

En cualquier momento, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar modificar la frecuencia del pago de las primas y la suma asegurada. La aceptación por parte de HUMANO SEGUROS de una nueva forma de pago de prima constituirá un cambio en la forma de pago de las primas subsiguientes.

Los aumentos en la suma asegurada y que no estuvieran previstos en forma automática, estarán sujetos a que la persona asegurada presente pruebas de asegurabilidad satisfactorias para HUMANO SEGUROS.

Ninguna modificación realizada en esta póliza será válida a menos que exista el endoso correspondiente firmado por la persona autorizada por HUMANO SEGUROS para tales fines.

9.5 **Beneficiarios.** Para fines de este seguro, no aplica la designación expresa de beneficiarios. En ausencia del asegurado por causa de fallecimiento, cualquier beneficio aplicable será pagadero a sus herederos legales.

9.6 **Suicidio.** El evento de suicidio no está cubierto bajo esta póliza.

9.7 **País de residencia.** Es el país donde el Asegurado en razón de las actividades que desarrolla o de sus condiciones, reside la mayor parte del año calendario o año contrato, es decir donde el Asegurado ha residido por más de ciento ochenta (180) días continuos durante cualquier periodo de 365 días mientras el contrato este en vigencia. Para fines de este contrato y de que el Asegurado se considere elegible para recibir los servicios y beneficios del mismo, se considera el territorio de República Dominicana como el país de residencia habitual, cuya dirección está detallada en la Solicitud de Seguro. La falta de cumplimiento de lo indicado anteriormente por parte del Asegurado conlleva la cancelación automática del contrato por parte de HUMANO SEGUROS.

9.8 **Período de Indisputabilidad.** Esta póliza podrá ser disputable durante toda su duración por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original.

La póliza quedará automáticamente rescindida en caso de que HUMANO SEGUROS obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de una persona asegurada o para el otorgamiento del incremento en suma asegurada, limitándose la responsabilidad de HUMANO SEGUROS a devolver la prima.

9.9 **Rescisión del Seguro Individual.** El seguro individual para cada persona asegurada caducará en los siguientes casos:

- Al ocurrir el fallecimiento de la persona asegurada.
- Cuando la persona asegurada alcanza la edad máxima de permanencia indicada en la cláusula de elegibilidad y en Las Condiciones Particulares de la póliza.
- A solicitud del contratante de la póliza.
- Por la falta de pago de prima de parte del contratante de la póliza, vencido el plazo de gracia.
- Al terminar la vigencia de la póliza, y no renovarse a solicitud de una de las partes.
- Por la rescisión de esta póliza.

9.10 **Moneda.** Los pagos relacionados con este contrato póliza serán realizados en moneda de curso legal en República Dominicana. En caso de que las coberturas hayan sido contratadas en moneda extranjera, los pagos de reclamaciones relacionados con esta se realizarán en la moneda acordada o en moneda de curso legal en la República Dominicana, calculada a la tasa oficial publicada por el Banco Central de la República Dominicana para la fecha en que se realiza el pago.

9.11 **Exámenes.** HUMANO SEGUROS se reserva el derecho de realizar cuando y tantas veces sea necesario, un reconocimiento o examen médico a la persona asegurada. En caso de fallecimiento, investigar la causa del fallecimiento, de solicitar una exhumación del cadáver y de realizar una autopsia.

9.12 **Liquidación por Fallecimiento.** Ocurrido el fallecimiento accidental de la persona asegurada estando esta póliza en vigor, HUMANO SEGUROS efectuará el pago del capital que corresponda, después de ser recibidos y aprobados en el departamento correspondiente los documentos requeridos, y que deberán anexarse a la carta de reclamo que será entregada a HUMANO SEGUROS y cualesquiera otros documentos que ésta considere necesarios.

9.13 **Prescripción.** Se establece una prescripción extintiva de dos (2) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o evento que originó la reclamación, a partir de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra HUMANO SEGUROS, exceptuando el caso en que dentro de este plazo haya sido tramitada una acción judicial relacionada con la reclamación.

9.14 **Cesiones.** Los derechos que esta póliza confiere son intransferibles, toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

9.15 **Cargo Automático.** El contratante de la póliza puede autorizar a HUMANO SEGUROS a realizar el cargo automático a su tarjeta de crédito, débito o cuenta para fines de pago de la prima de seguro reflejada en las facturas. HUMANO SEGUROS realizará el procedimiento necesario para cobrar la prima pendiente de pago, sin embargo, en caso de que esta realice intentos de cobro en la cuenta y en la fecha acordada con el contratante de la póliza, y en dicha fecha no existan fondos disponibles o suficientes, HUMANO SEGUROS tendrá la opción, no la obligación de comunicárselo al contratante de la póliza para iniciar una nueva gestión de cobro con la finalidad de que este salde el balance pendiente en las oficinas de HUMANO SEGUROS.

9.16 **Información de Crédito.** El contratante de la póliza y las personas aseguradas autorizan a HUMANO SEGUROS a que esta investigue y suministre a los centros de información crediticia las informaciones relacionadas con su historial de crédito, siempre que estas gestiones estén relacionadas con esta póliza.

9.17 **Información Médica.** El contratante de la póliza y las personas aseguradas autorizan a los médicos, empleados de hospital, clínica o consultorio, o a cualquier otra persona que le haya atendido, consultado u ofrecido un servicio médico, a que faciliten y suministren a HUMANO SEGUROS las informaciones que esta requiera en cualquier momento y que estén relacionadas con los servicios de salud recibidos y su historial médico.

9.18 **Contribuciones e Impuestos.** Los impuestos, las tasas y/o cualquier otra contribución actualmente en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo que gravan las primas de seguros o las sumas aseguradas, serán a cargo del contratante de la póliza, de los asegurados, o de los herederos

legales, según el caso, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre las personas mencionadas.

9.19 **Comunicaciones.** Las comunicaciones que el contratante o persona asegurada deseen realizar deben ser remitidas al domicilio de HUMANO SEGUROS, ya sea en su oficina principal o en cualquiera de sus oficinas sucursales o regionales, pudiendo ser realizadas por el contratante o por el intermediario de seguros, a menos que exista una indicación que especifique lo contrario.

Las comunicaciones que dirija HUMANO SEGUROS al contratante de la póliza o a las personas aseguradas, deben ser remitidas al domicilio del contratante indicado en la póliza para tales fines.

HUMANO SEGUROS, el contratante de la póliza y el intermediario aprueban como válidas las comunicaciones realizadas a través de correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y que las direcciones electrónicas de las partes involucradas se hagan constar mediante endoso, o por lo menos, que figuren de forma impresa las direcciones de los participantes. Esta consideración no aplica para las solicitudes de cambio de beneficiarios.

9.20 **Cláusulas no Impresas.** Cualquier condición que HUMANO SEGUROS agregue de acuerdo con el contratante, ya sea en el cuerpo de la presente póliza o por carta o endoso, tendrá la misma validez de las condiciones aquí establecidas. En caso de contradicción entre unas y otras, prevalecerán las cláusulas que se agreguen a esta póliza.

9.21 **Ejecución del Contrato.** Las relaciones entre HUMANO SEGUROS y las personas aseguradas o los beneficiarios de éstas, se desenvolverán siempre por intermedio del contratante de la póliza. Conforme a ello, el contratante efectuará a HUMANO SEGUROS el pago de las primas, y cobrará a las personas aseguradas la parte proporcional asignada a estas, en caso de que aplique.

9.22 **Cancelación de la Póliza.** Esta póliza podrá ser cancelada:

- En cualquier momento por HUMANO SEGUROS por falta de pago de la prima por parte del contratante.
- Por fallecimiento de la persona asegurada.
- En cualquier momento por HUMANO SEGUROS, en caso de que se demuestre falsa declaración, fraude o dolo por parte del contratante de la póliza.
- A solicitud del contratante de la póliza sin limitación alguna después del primer período del seguro, en cualquier vencimiento de prima, mediante previo aviso para ambas partes, remitido este con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que esta cancelación se hará efectiva.
- Si la cancelación de la póliza fuere solicitada por HUMANO SEGUROS, y la prima facturada fuera por períodos trimestrales, semestrales o anuales, HUMANO SEGUROS devolverá la prima no devengada en base a la tarifa a prorrata, y si fuere hecha a instancia del contratante, el reembolso de la prima se hará a corto plazo.

9.23 **Competencia y Domicilio.** Las denuncias, declaraciones y demás actos que Las Partes deben efectuar de conformidad con la Ley, o con la presente póliza, se harán en forma expresa y fehaciente en el domicilio declarado en las condiciones particulares o al que posteriormente se declare. Toda controversia judicial que se plantee con relación a esta póliza será dirimida ante los tribunales

ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio de HUMANO SEGUROS.

- 9.24 **Solución de Conflictos.** Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley No.146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana al Superintendente de Seguros para resolver en primera instancia las controversias en su área de incumbencia que susciten entre las personas aseguradas y las compañías aseguradoras, Las Partes de común acuerdo se obligan a someter cualquier controversia o reclamación que surja en relación a este contrato, al arbitraje en base a la Ley 50-87 modificada por la Ley 181-09 y el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. El eventual laudo arbitral será final e inapelable y podrá ser ejecutado por la parte gananciosa.
- 9.25 **Ley de Las Partes.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones de la ley de seguros vigente y a las de esta póliza.

Artículo 10. Definiciones

- 10.1 **Contratante.** Es el propietario de la póliza, o la persona que solicita el seguro ya sea para sí mismo como persona asegurada o a favor de un tercero, y sobre la cual recae el pago de la prima. En la póliza colectiva, es quien tiene los derechos sobre la misma sin necesidad de contar con la aprobación de las personas aseguradas, beneficiarios o herederos legales, a menos que a solicitud del contratante mediante endoso se indique lo contrario.
- 10.2 **Persona Asegurada.** Es aquella que es nombrada en el reporte de personas aseguradas, en el Certificado de Cobertura, Condiciones Particulares de la póliza, o mediante endoso, y quien recibe los beneficios de las coberturas contratadas en la póliza.
- 10.3 **Póliza.** Contrato escrito conformado por la solicitud de seguro, el acuerdo de seguros, las condiciones generales y particulares, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma, y que sirve para probar los derechos y obligaciones del asegurado o contratante del seguro y el asegurador.
- 10.4 **Condiciones Particulares.** Documento de la póliza en el cual se describen los datos principales del contratante, de la persona asegurada y de sus dependientes asegurados, en caso de que aplique. Incluye también los datos del (los) beneficiario (s) si los (s) hay, la vigencia del contrato, las coberturas, las sumas aseguradas, las primas, la firma autorizada y cualquier otro dato mediante el cual se particularice (n) el (los) riesgo (s) asumidos por HUMANO SEGUROS. En las pólizas colectivas, el detalle de las personas aseguradas y sus coberturas, se adjunta a través de un reporte.
- 10.5 **Endoso o Anexo.** Es un escrito complementario que forma parte de la póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha póliza.
- 10.6 **Suma Asegurada.** Valor atribuido por el contratante de la póliza, la persona asegurada, o por HUMANO SEGUROS al objeto del seguro, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar HUMANO SEGUROS en caso de reclamación.
- 10.7 **Prima.** Es el precio del seguro relacionado con las coberturas contratadas, el cual está obligado a pagar el contratante de la póliza, siendo el pago del mismo lo que otorga validez a este contrato.
- 10.8 **Fallecimiento Accidental.** Es la pérdida de la vida de la persona asegurada ocasionada por un evento súbito, fortuito, no previsto y por causas ajenas y externas.
- 10.9 **Desmembramiento Accidental.** La pérdida de uno o varios miembros del cuerpo humano. Se entiende por miembros las manos, los pies o los ojos.
- 10.10 **Pérdida Accidental.** Se refiere a la amputación o inhabilitación total y definitiva de forma accidental del órgano o miembro que ha sufrido la lesión accidental. Significa también la separación arriba o en la coyuntura del tobillo o la muñeca; la pérdida íntegra e irrevocable de la vista o del habla; la pérdida íntegra e irrevocable de la audición de ambos oídos, siempre que estas se hayan originado a consecuencia de un accidente. Se entiende como pérdida total de la vista, la pérdida completa e irrecuperable de la vista, la cual debe estar certificada por un médico especialista.
- 10.11 **Enfermedad, lesión o condición pre-existente.** Enfermedad, condición, dolencia o padecimiento originada antes del inicio de vigencia de la cobertura para cada persona asegurada, aumento de suma asegurada, inclusión de coberturas o rehabilitación de la póliza, estando ésta en conocimiento o no de la misma, declaradas o no en la solicitud de seguro, existiendo o no solicitud.
- 10.12 **Invalidez Total y Permanente.** Significa que la persona asegurada se encuentra incapacitada por lesiones ocasionadas por un accidente y que no le permiten realizar trabajo lucrativo, o dedicarse a otra actividad de la que pueda obtener alguna utilidad.
- 10.13 **Incapacidad Temporal.** Incapacidad total o parcial que de una forma no definitiva inhabilita a la persona asegurada a dedicar atención a su ocupación, negocios, y compromisos, y que de una forma inmediata lo recluya de forma continua y temporal en su residencia.
- 10.14 **Hospitalización.** Se refiere al internamiento a consecuencia de accidente de la persona asegurada en un centro médico, clínica u hospital.
- 10.15 **Evento.** Acontecimiento o suceso que implique una emergencia, urgencia o necesidad y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente contrato que den derecho a la prestación de los servicios de asistencia.
- 10.15 **Período de Eliminación.** Tiempo y suma a pagar que se calcula desde la fecha del accidente y se deduce del cálculo de la indemnización a pagar bajo la cobertura de Incapacidad Temporal, y a partir del cual se pagan los beneficios cubiertos.
- 10.16 **Deducible.** Es el valor inicial que no se cubre, y a partir del cual se reembolsarán o pagarán los gastos que correspondan bajo la cobertura que aplique.
- 10.17 **Espectáculo Público y/o Concierto.** Espectáculo celebrado en recintos locales en presencia del público, en el que la persona asegurada ha pagado un precio por participar.
- 10.19 **Ticket.** Documento que se entrega a la persona asegurada, que le permite entrar en un establecimiento abierto al público para un espectáculo, y por el cual ha realizado un pago.
- 10.20 **Carreras y maratones.** En atletismo, es la carrera de resistencia a pie en la que se recorre una distancia establecida por los organizadores, dentro de una actividad formal y por la cual la persona asegurada ha pagado precio para participar.

Artículo 12. Exclusiones. Para la cobertura de Fallecimiento Accidental, Desmembramiento, Incapacidad Total y Permanente, Renta por Incapacidad Temporal, Renta Diaria por Hospitalización, Gastos Médicos y Odontológicos, Cancelación ticket por Accidente y Ambulancia aérea local.

12.1 HUMANO SEGUROS no está obligado a pagar la indemnización por accidente en los siguientes casos:

- 12.1.1 Las lesiones y heridas auto infligidas, y accidentes causados o provocados intencionalmente por la persona asegurada; el suicidio o intento de suicidio, aún esta se encuentre en estado de enajenación mental.
- 12.1.2 Incapacidad o internamiento causado por accidente, lesión o condición preexistente, originada antes del inicio de vigencia de la cobertura para cada persona asegurada, su último aumento o inclusión de beneficios, o de su última rehabilitación, estando esta en conocimiento o no de la misma, declaradas o no en la solicitud de seguro, existiendo o no dicha solicitud.
- 12.1.3 Cuando la persona asegurada fallezca o sufra cualquier lesión por accidente a consecuencia de guerra, invasión, hostilidades u operaciones similares a guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, motín, huelgas, revolución, duelos, desafíos, riñas, arreglo de cuentas, actos de terrorismo, cualquier acto notoriamente peligroso o delictivo, homicidio relacionado con un acto delictivo o ilegal, violación a la Ley. Confiscación o nacionalización promovida por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona actuando en nombre o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento por la fuerza de su gobierno “de jure” o “de facto”, o a influenciar lo dicho por terrorismo, sabotaje o violencia.
- 12.1.4 Cualquier tipo de actividad o deporte que practique la persona asegurada como profesional o aficionado (excepto en maratones o carreras a pie), y que lo expongan a peligro o riesgo, inclusive pero no limitado a pruebas o carreras de velocidad, carreras de motocicleta, competencia, exhibición, prueba, pruebas de resistencia, tentativa de récord, rally, u otros deportes motorizados, sin ser limitativo. Cuando la persona asegurada se dedique o practique deportes submarinos, de invierno, trineo o medios de deslizamiento, equitación, carreras de caballos, polo, o caza. Paracaidismo, alpinismo, cuando se necesite el uso de guías o cuerdas, o deportes invernales. Acciones o actividades militares o policiales, de seguridad o de bombero.
- 12.1.5 Cualquier lesión causada por la fusión o fisión nuclear, reacciones nucleares, radiación, contaminación. Epidemias declaradas o no por las autoridades competentes.
- 12.1.6 Cualquier veneno, gas o vapor, ingerido o inhalado voluntaria o involuntariamente por la persona asegurada. Postración por calor o insolación, congelación y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica, a menos que la persona asegurada esté expuesto a ellas por consecuencia de un accidente cubierto bajo esta póliza de seguro.
- 12.1.7 Mientras la persona asegurada se encuentre conduciendo en calidad de piloto, como pasajero o prestando servicios como tripulación o de mantenimiento en cualquier aparato público o

vehículo aéreo. Solamente tendrá cobertura para los fines de esta póliza, si la persona asegurada se transporta en calidad de pasajero, provista de ticket pagado en una nave aérea operada por una línea aérea comercial de vuelo regular.

- 12.1.8 Accidente que ocurra mientras la persona asegurada se encuentre bajo el efecto del alcohol o cualquier droga. Los que sobrevengan a la persona asegurada en estado de perturbación o enfermedad mental, sonambulismo, desorden nervioso o curas de reposo.
- 12.1.9 Que la persona asegurada se haya accidentado o incapacitado antes de iniciar la cobertura de seguro en HUMANO SEGUROS.

12.2 Exclusiones Generales para las coberturas servicios de asistencia-Asistencia Vial y Remolque.

12.2.1 Los siguientes vehículos quedan expresamente excluidos de la prestación de estos servicios: vehículos con peso superior a las 4.5 toneladas de capacidad, vehículos destinados a transporte público de carga o de personas, transporte público, taxis, microbuses, autobuses de turismo y vehículos rentados a una empresa de Alquiler de autos establecida como tal.

12.2.2 Traslados de taller a taller. Cobertura de peajes.

12.2.3 Cuando se reporte la situación de asistencia en un plazo superior a noventa y seis (96) horas de ocurrido el evento.

12.2.4 Los servicios que la persona asegurada haya contratado sin previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado que le impida a la persona asegurada comunicarse con la compañía o con el personal de asistencia.

12.2.5 Cuando haya indicios de que el asegurado está usando los servicios para beneficio de terceros.

12.2.6 Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.

12.2.7 Cuando no se encuentre como asegurado de HUMANO SEGUROS.

12.2.8 Cuando el Beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este documento.

12.2.9 Cuando el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro la Compañía sólo cubrirá los gastos de servicios de asistencia que correspondan al número de pasajeros autorizados en la matrícula de circulación del vehículo.

12.2.10 Accidentes que se produzcan con ocasión de la participación en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

12.2.11 Accidentes que se produzcan cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:

- i. Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- ii. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo.
- iii. Cuando la situación de asistencia exista antes de la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura de asistencia vial (daño preexistente).